COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE JUSTICIA - INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA -
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
VANINA A. CERNIELLO
MATRICULA
5185
ESCRIBANA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
2
N 028523560

FOLIO 379. REGISTRO NOTARIAL 1340. PRIMERA COPIA. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "KYO LOGISTICA S.R.L". ESCRITURA

NÚMERO CIENTO DIECISIETE. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen **Leonardo Daniel FERNANDEZ,** argentino, nacido el 20 de septiembre de 1984, soltero, hijo de Fernando Fernández y de Ana Salday, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.171.380 y CUIL 23-31171380-9, domiciliado en Humaita número 1.250, Tapiales, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires y **Federico Leonel FERNANDEZ**, argentino, nacido el 18 de septiembre de 1996, soltero, hijo de Fernando Fernández y de Ana Salday, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 39.908.047 y CUIL 23-39908047-9, domiciliado en Humaita número 1.250, Tapiales, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Los comparecientes declaran bajo juramento que no reconocen limitación ni restricción alguna a su capacidad ni trámite alguno relativo a la misma, y justifican su identidad de acuerdo al artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, con los documentos individualizados, que en sus originales exhiben y en copia autenticada agrego a la presente. **INTERVIENEN** por sí, y **EXPRESAN**: Que han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades y por las cláusulas que siguen: **PRIMERA:** La sociedad se denomina **"KYO LOGISTICA S.R.L".** Tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier otra clase de representación, dentro o fuera del territorio de esta República. **SEGUNDA:** Su duración es de TREINTA años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. **TERCERA:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: CORREO Y LOGISTICA: el transpor-

te nacional e internacional de pasajeros, y/o cargas por automotor, y/o encomiendas que contengan mercaderías, muestras, documentación comercial, dinero, cheques, valores declarados, letras de cambio, y/o correspondencia en general con permiso de autoridad competente, tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires, interior y exterior del país, almacenaje, distribución y entrega puerta a puerta, a comercios, supermercados, depósitos y otros, de paquetería y/o cualquier producto o elemento, depende de la solicitud de los clientes, armado de sobres, paquetería y todo otro que se relacione, Fishining, entregar el producto suelto, se arma el contenido y luego se distribuye, como también el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones, importación y exportación de mercaderías, productos elaborados, semielaborados y materias primas. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTA:** El capital social se fija en la suma de **PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000),** dividido en trescientas cuotas (300) de pesos mil ($1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas por cada uno de los socios. El saldo de la integración se completará dentro del plazo de dos (2) años, cuando las necesidades sociales lo requieran. **QUINTA:** Ante la mora en la integración de las cuotas sociales suscriptas, en el plazo estipulado, la sociedad intimará por medio fehaciente a los socios morosos, fijándoles un plazo máximo de quince (15) días para la integración del saldo restante. Si vencido dicho plazo, el socio moroso no hubiere integrado el saldo correspondiente, la sociedad rescindirá la suscripción realizada, pudiendo los demás socios, que así lo manifiesten en la asamblea reunida al efecto para tratar el tema, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. Para el caso que más de un socio quiera suscribir las cuotas, lo hará en la proporción que cada uno es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en beneficio de la sociedad como resarcimiento de daños y perjuicios. **SEXTA:** La administración, representación legal y uso de la firma

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
VANINA A. CERNIELLO
MATRICULA
5185
ESCRIBANA
DIRECCION GENERAL
FOLIO
3
N 028529561

social estará a cargo de los socios gerentes que sean electos en la Asamblea de socios. La duración en el cargo será por el lapso establecido para la duración del presente contrato social. El o los gerentes podrán actuar en forma conjunta y/o indistinta, y, tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad de manera amplia y sin limitaciones, incluso las tareas que requieran poderes especiales de conformidad con el artículo 375, del Código Civil y Comercial de la Nación, y el artículo 9, del Decreto Ley N° 5965/63. Pueden, en consecuencia, celebrar a nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, operar con los Bancos de la Nación Argentina, y demás instituciones de crédito oficiales, privadas o mixtas, establecer agencias, sucursales, filiales y/u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente y revocarlos total o parcialmente. En garantía del correcto desempeño de su cargo cada gerente deberá contratar un seguro de caución en desempeño de sus funciones. Garantía: 1. Los obligados a constituir la garantía son los gerentes.2. La garantía deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada gerente; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. 3. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. Dicho plazo se tendrá por observado si las previsiones sobre tal indisponibilidad contemplan un término no menor de tres (3) años contados desde el cese del gerente en el desempeño de sus funcio-

nes. 4. El monto de la garantía será igual para todos los gerentes, no pudiendo ser inferior al sesenta por ciento (60%) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en ningún caso el monto de la garantía podrá ser inferior - en forma individual- a Pesos trescientos mil ($ 300.000.-) ni superior a pesos un millón ($ 1.000.000), por cada gerente. Queda totalmente prohibido a los gerentes la utilización de la firma social en operaciones ajenas al giro social, así como su uso en fianza o avales a favor de terceros. Los gerentes podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por decisión de mayoría absoluta del capital social, sin invocación de causa. Los gerentes tienen los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas. No pueden participar por cuenta propia o ajena en actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios. Los gerentes deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltasen a sus obligaciones serán responsables ilimitada y solidariamente por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión. **SÉPTIMA:** Los socios deberán reunirse cuando lo requieran cualquiera de los gerentes y la convocatoria de la reunión se hará por notificación efectuada a los socios en el último domicilio conocido por la sociedad pudiendo omitirse la misma en caso de que reunidos todos los socios aceptasen deliberar. En la notificación deberá constar el orden del día, lugar, fecha y hora de realización, sin perjuicio se ello el orden del día puede ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones de los socios se adoptarán por mayoría de los votos presentes; si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto del otro. Se llevará un libro de actas en las cuales se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en las reuniones, las que serán firmadas por los asistentes. Asimismo, se podrán tomar resoluciones sociales conforme la forma dispuesta

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
VANINA A. CERNIELLO
MATRICULA
5185
ESCRIBANA
DIRECCION GENERAL
FOLIO
N 028523562

en el art. 159, primera parte de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones. Para el supuesto de modificación del contrato social rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada Ley. **OCTAVA**: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los restantes socios. Para el caso de venta de sus cuotas de capital por parte de un socio, los demás socios tiene prioridad en la compra, de conformidad con las siguientes normas: a) el derecho de opción para adquirir las cuotas del o de los socios cedentes, será ejercido por los restantes socios a prorrata de sus respectivas participaciones y con derecho a acrecer; b) los derechos de preferencia y de acrecer serán ejercidos por el o los socios en una reunión que será convocada al efecto por el socio cedente con una anticipación no menor de diez (10) días corridos; c) el o los socios adquirentes tendrán un plazo de cinco (5) días corridos, contados a partir de la fecha en que se celebre la reunión prevista en el punto anterior, para pagar al transmitente el precio correspondiente a la cesión de cuotas; d) si los socios no hicieren uso de la opción prevista, respecto de todas las cuotas a cederse, el cedente tendrá derecho a transferir sus cuotas remanentes a terceras personas, con la única limitación que estas últimas sean de reconocida honorabilidad y hábiles para contratar. **NOVENA:** En el supuesto de fallecimiento o ausencia con presunción de fallecimiento, incapacidad de alguno de los socios, los restantes tienen opción preferencial para comprar las cuotas societarias. El socio supérstite interesado deberá ejercer la opción de compra de las cuotas sociales dentro de los quince (15) días de comunicado por parte de la sociedad a éste el fallecimiento o incapacidad del socio. El derecho de opción para adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, será ejercido por los restantes socios a prorrata de sus respectivas participaciones y con derecho a acrecer. A los fines de la valuación de las cuotas sociales, se practicará un balance especial a la fecha de fallecimiento del socio, cuyo resultado será comunicado al domicilio que este haya informado a la sociedad o al que informen cualquiera de los herederos a la

sociedad. En caso de disconformidad, está deberá ser comunicada al domicilio social dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el balance especial, en caso contrario se tendrá por aceptada la valuación que surge del mencionado balance. Para el supuesto de disconformidad el valor de las cuotas sociales será determinado por tres árbitros, amigables componedores que serán designados del siguiente modo: uno por la sociedad, otro por el juez que entienda en la sucesión y un tercero por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; la decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción. El precio por el valor de las cuotas, ya sea determinado por el balance especial o por los árbitros amigables componedores, deberá abonarse se a los herederos del socio fallecido o al incapacitado, en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Si no existiera socio interesado, se incorporarán los herederos o representantes, ocupando el lugar del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificar la representación. **DÉCIMA:** A la fecha del cierre del Ejercicio Social, el o los administradores realizarán un balance a fin de determinar las ganancias y las pérdidas, el que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración. **DÉCIMO PRIMERA:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los gerentes; y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. **DÉCIMO SEGUNDA:** Serán causales de disolución de la sociedad las establecidas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades y sus modificaciones. La liquidación de la sociedad por cualquier causa será realizada por él/los gerentes o por la persona que oportunamente designen los socios, en la forma establecida por la norma legal antes citada. **DÉCIMO TERCERA**: Para cualquier cuestión que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de la Ley y

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
VANINA A. CERNIELLO
MATRICULA
5185
ESCRIBANA
INSPECCION GENERAL
FOLIO
5
N 028523563

del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan las partes constituida entre sí la sociedad de referencia y formalizado su contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Por este mismo acto los socios acuerdan: **A)** **Establecer la SEDE SOCIAL** en la calle Pizarro número 7511, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **B)** Establecer domicilio electrónico de la sociedad "leototem@gmail.com" **C)** Establecer como FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO el 31 de diciembre. **D)** Designar GERENTE a **Leonardo Daniel FERNANDEZ**, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en la sede social. **E)** Suscribir e integrar el capital social fijado en el contrato en la siguiente forma: **Leonardo Daniel FERNANDEZ**, suscribe doscientas noventa y nueve (299) cuotas, representativas de pesos doscientos noventa y nueve mil ($ 299.000) del Capital Social; **Federico Leonel FERNANDEZ**, suscribe una cuota (1) cuota, representativas de pesos mil ($ 1.000) del Capital Social. Dejo constancia que, en este acto, ante mí, los socios obligados a la integración de los aportes, en cumplimiento de dicha obligación, entregan la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000) que representa el 100% del total del capital suscripto, en debido cumplimiento de las leyes vigentes en materia de evasión fiscal, al gerente designado, quien lo recibe de conformidad y al fin indicado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley 19.550. **F)** Que en cumplimiento de la Resolución General de I.G.J. 7/2015 (T.O. 9/2015) declaran bajo juramento que no revisten el carácter de personas políticamente expuestas y solicitan a la autorizante suscriba el aplicativo que al efecto el Organismo emite, para su incorporación al expediente de registración de esta sociedad. **G)** Que autorizan y otorgan **PODER ESPECIAL** a la Escribana autorizante **Vanina Andrea Cerniello** (DNI 23.453.079); la Escribana **Romina Ivana Cerniello** (DNI 31.422.338), y **Leonardo Gabriel Fariña** (DNI 24.422.762) para que cualesquiera de ellos, en

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
230908 011479
08/09/2023 11:05:16

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

N 028523563

nombre de **"KYO LOGISTICA S.R.L."**, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de control pertinente la conformidad respectiva para funcionar como sociedad de responsabilidad limitada, con facultad para publicar edictos, aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación social, hacer aclaratorias, rectificatorias, modificatorias y complementarias suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, presentarse ante el Registro Público de Comercio a efectos de obtener la inscripción del estatuto, ejercer los recursos que prescribe el artículo 169 de la Ley 19.550, gestionar la rúbrica de los libros de comercio; para realizar depósitos y retirar los fondos a que se refiere el artículo 187 de la Ley 19.550, y, en fin, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran necesarios para el mejor desempeño del presente mandato. **LEO** esta escritura a los comparecientes, quienes así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. Siguen dis firmas: Leonardo Daniel FERNANDEZ. Federico Leonel FERNANDEZ Está mi sello. Ante mí. Vanina Andrea Cerniello. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mi, al Folio número **379** de este Registro Notarial número Mil trescientos cuarenta (1340) interinamente a mi cargo. PARA **"KYO LOGISTICA S.R.L."** expido esta **PRIMERA COPIA** en cuatro fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente desde N028523560 a la presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

VANINA A. CERNIELLO
MATRICULA
5185
ESCRIBANA

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION
LEY 404

INSPECCION GENERAL
FOLIO 6

L 015560511

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano VANINA ANDREA CERNIELLO **obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº** 230908011479/A **La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.**

Buenos Aires, viernes 08 de septiembre de 2023

ESC. PAULA MARIA RODRIGUEZ FOSTER
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

VANINA A. CERNIELLO
MATRICUL
5185
ESCRIBANA

FOLIO 437. ESCRITURA COMPLEMENTARIA: "KYO LOGISTICA S.R.L". ESCRITURA NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen **Leonardo Daniel FERNANDEZ**, argentino, nacido el 20 de septiembre de 1984, soltero, hijo de Fernando Femández y de Ana Salday, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.171.380 y CUIL 23-31171380-9, domiciliado en Humaita número 1.250, Tapiales, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires y **Federico Leonel FERNANDEZ**, argentino, nacido el 18 de septiembre de 1996, soltero, hijo de Fernando Femández y de Ana Salday, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 39.908.047 y CUIL 23-39908047-9, domiciliado en Humaita número 1.250, Tapiales, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Los comparecientes declaran bajo juramento que no reconocen limitación ni restricción alguna a su capacidad ni trámite alguno relativo a la misma, y justifican su identidad de acuerdo al artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, con los documentos individualizados, que en sus originales exhiben y en copia autenticada agrego a la presente. INTERVIENEN por sí, y **DICEN: PRIMERO:** Que mediante escritura número 117 de fecha 7 de septiembre de 2023, pasada ante mí al folio 379 protocolo corriente de este Registro Notarial, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "KYO LOGISTICA S.R.L". **SEGUNDO:** Que en virtud de las observaciones efectuadas por la Inspección General de Justicia en el trámite número 9.605.705 vienen por medio de la presente a RECOMPONER las tenencias de los socios a los efectos de adaptarlo a las disposiciones del organismo, y solicitan a la autorizante que expida primera copia para su inscripción. En consecuencia, lo hacen de acuerdo al siguiente detalle: Suscriben e integran el capital social fijado en el contrato social en la siguiente forma: Leonardo Daniel FERNANDEZ, suscribe doscientas ochenta y cinco (285) cuotas, representativas de pesos doscientos ochen-

ta y cinco mil ($ 285.000) del Capital Social; Federico Leonel FERNANDEZ, suscribe quince (15) cuotas, representativas de pesos mil ($ 15.000) del Capital Social. Dejo constancia que, en este acto, ante mí, los socios obligados a la integración de los aportes, en cumplimiento de dicha obligación, se reintegran y entregan la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000) que representa el 100% del total del capital suscripto, de acuerdo a las tenencias citadas precedentemente de cada uno en el capital suscripto, en debido cumplimiento de las leyes vigentes en materia de evasión fiscal, al gerente designado, quien lo recibe de conformidad y al fin indicado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley 19.550. **LEO** esta escritura a los comparecientes, quienes así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. Siguen dos firmas: **Leonardo Daniel FERNANDEZ. Federico Leonel FERNANDEZ.** Está mi sello. Ante mí. Vanina Andrea Cerniello. **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio número **437** de este Registro Notarial número Mil trescientos cuarenta (1340) interinamente a mi cargo. PARA **"LA SOCIEDAD"** expido esta **PRIMERA COPIA** en la presente foja de Actuación Notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

MINISTERIO - INSPECCION GRAL.
VANINA A. CERNIELLO
MATRICULA 5186
ESCRIBANA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2023 - 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número Correlativo I.G.J.: 1994961 **CUIT:** 30718336798

Razón Social :
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

(antes):

Número de Trámite: 9605705

C.Trám. Descripción

01294 CONSTITUCION URGENTE

Escritura/s 117 Y 135-

y/o instrumentos privados: -

Inscripto en este Registro bajo el numero: 12185
del libro: 171 , tomo: -
de: SRL

C.C.: 1

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 2023

MARTIN JOSEF
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

24134010200012

En la Ciudad de Buenos Aires, **26 de Febrero de 2024**, en mi carácter de escribana **Adscripta** del Registro Notarial **1340** de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que la reproducción que antecede y firmo digitalmente es COPIA FIEL de su original que tengo a la vista doy fe. Se expide el presente, que para su vigencia deberá ser presentado antes del **26 de Mayo de 2024** ante **quien corresponda. Conste** a requerimiento de **LA SOCIEDAD**

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

VANINA A. CERNIELLO
MATRICULA
5185
ESCRIBANA

INSPECCION GENERAL FOLIO 2

N 028523560

MINISTERIO DE JUSTICIA - INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

FOLIO 379. REGISTRO NOTARIAL 1340. PRIMERA COPIA. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "KYO LOGISTICA S.R.L". ESCRITURA NÚMERO CIENTO DIECISIETE. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen **Leonardo Daniel FERNANDEZ,** argentino, nacido el 20 de septiembre de 1984, soltero, hijo de Fernando Fernández y de Ana Salday, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.171.380 y CUIL 23-31171380-9, domiciliado en Humaita número 1.250, Tapiales, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires y **Federico Leonel FERNANDEZ**, argentino, nacido el 18 de septiembre de 1996, soltero, hijo de Fernando Fernández y de Ana Salday, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 39.908.047 y CUIL 23-39908047-9, domiciliado en Humaita número 1.250, Tapiales, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Los comparecientes declaran bajo juramento que no reconocen limitación ni restricción alguna a su capacidad ni trámite alguno relativo a la misma, y justifican su identidad de acuerdo al artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, con los documentos individualizados, que en sus originales exhiben y en copia autenticada agrego a la presente. **INTERVIENEN** por sí, y **EXPRESAN**: Que han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades y por las cláusulas que siguen: **PRIMERA:** La sociedad se denomina **"KYO LOGISTICA S.R.L".** Tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier otra clase de representación, dentro o fuera del territorio de esta República. **SEGUNDA:** Su duración es de TREINTA años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. **TERCERA:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: CORREO Y LOGISTICA: el transpor-

te nacional e internacional de pasajeros, y/o cargas por automotor, y/o encomiendas que contengan mercaderías, muestras, documentación comercial, dinero, cheques, valores declarados, letras de cambio, y/o correspondencia en general con permiso de autoridad competente, tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires, interior y exterior del país, almacenaje, distribución y entrega puerta a puerta, a comercios, supermercados, depósitos y otros, de paquetería y/o cualquier producto o elemento, depende de la solicitud de los clientes, armado de sobres, paquetería y todo otro que se relacione, Fishining, entregar el producto suelto, se arma el contenido y luego se distribuye, como también el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones, importación y exportación de mercaderías, productos elaborados, semielaborados y materias primas. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTA:** El capital social se fija en la suma de **PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000),** dividido en trescientas cuotas (300) de pesos mil ($1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas por cada uno de los socios. El saldo de la integración se completará dentro del plazo de dos (2) años, cuando las necesidades sociales lo requieran. **QUINTA:** Ante la mora en la integración de las cuotas sociales suscriptas, en el plazo estipulado, la sociedad intimará por medio fehaciente a los socios morosos, fijándoles un plazo máximo de quince (15) días para la integración del saldo restante. Si vencido dicho plazo, el socio moroso no hubiere integrado el saldo correspondiente, la sociedad rescindirá la suscripción realizada, pudiendo los demás socios, que así lo manifiesten en la asamblea reunida al efecto para tratar el tema, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. Para el caso que más de un socio quiera suscribir las cuotas, lo hará en la proporción que cada uno es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en beneficio de la sociedad como resarcimiento de daños y perjuicios. **SEXTA:** La administración, representación legal y uso de la firma

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
VANINA A. CERNIELLO
MATRICULA
5185
ESCRIBANA
DIRECCION GENERAL
FOLIO
3
N 028529561

social estará a cargo de los socios gerentes que sean electos en la Asamblea de socios. La duración en el cargo será por el lapso establecido para la duración del presente contrato social. El o los gerentes podrán actuar en forma conjunta y/o indistinta, y, tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad de manera amplia y sin limitaciones, incluso las tareas que requieran poderes especiales de conformidad con el artículo 375, del Código Civil y Comercial de la Nación, y el artículo 9, del Decreto Ley N° 5965/63. Pueden, en consecuencia, celebrar a nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, operar con los Bancos de la Nación Argentina, y demás instituciones de crédito oficiales, privadas o mixtas, establecer agencias, sucursales, filiales y/u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente y revocarlos total o parcialmente. En garantía del correcto desempeño de su cargo cada gerente deberá contratar un seguro de caución en desempeño de sus funciones. Garantía: 1. Los obligados a constituir la garantía son los gerentes.2. La garantía deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada gerente; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. 3. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. Dicho plazo se tendrá por observado si las previsiones sobre tal indisponibilidad contemplan un término no menor de tres (3) años contados desde el cese del gerente en el desempeño de sus funcio-

nes. 4. El monto de la garantía será igual para todos los gerentes, no pudiendo ser inferior al sesenta por ciento (60%) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en ningún caso el monto de la garantía podrá ser inferior - en forma individual- a Pesos trescientos mil ($ 300.000.-) ni superior a pesos un millón ($ 1.000.000), por cada gerente. Queda totalmente prohibido a los gerentes la utilización de la firma social en operaciones ajenas al giro social, así como su uso en fianza o avales a favor de terceros. Los gerentes podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por decisión de mayoría absoluta del capital social, sin invocación de causa. Los gerentes tienen los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas. No pueden participar por cuenta propia o ajena en actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios. Los gerentes deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltasen a sus obligaciones serán responsables ilimitada y solidariamente por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión. **SÉPTIMA:** Los socios deberán reunirse cuando lo requieran cualquiera de los gerentes y la convocatoria de la reunión se hará por notificación efectuada a los socios en el último domicilio conocido por la sociedad pudiendo omitirse la misma en caso de que reunidos todos los socios aceptasen deliberar. En la notificación deberá constar el orden del día, lugar, fecha y hora de realización, sin perjuicio se ello el orden del día puede ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones de los socios se adoptarán por mayoría de los votos presentes; si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto del otro. Se llevará un libro de actas en las cuales se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en las reuniones, las que serán firmadas por los asistentes. Asimismo, se podrán tomar resoluciones sociales conforme la forma dispuesta

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
VANINA A. CERNIELLO
MATRICULA
5185
ESCRIBANA
DIRECCION GENERAL
FOLIO
N 028523562

en el art. 159, primera parte de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones. Para el supuesto de modificación del contrato social rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada Ley. **OCTAVA**: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los restantes socios. Para el caso de venta de sus cuotas de capital por parte de un socio, los demás socios tiene prioridad en la compra, de conformidad con las siguientes normas: a) el derecho de opción para adquirir las cuotas del o de los socios cedentes, será ejercido por los restantes socios a prorrata de sus respectivas participaciones y con derecho a acrecer; b) los derechos de preferencia y de acrecer serán ejercidos por el o los socios en una reunión que será convocada al efecto por el socio cedente con una anticipación no menor de diez (10) días corridos; c) el o los socios adquirentes tendrán un plazo de cinco (5) días corridos, contados a partir de la fecha en que se celebre la reunión prevista en el punto anterior, para pagar al transmitente el precio correspondiente a la cesión de cuotas; d) si los socios no hicieren uso de la opción prevista, respecto de todas las cuotas a cederse, el cedente tendrá derecho a transferir sus cuotas remanentes a terceras personas, con la única limitación que estas últimas sean de reconocida honorabilidad y hábiles para contratar. **NOVENA:** En el supuesto de fallecimiento o ausencia con presunción de fallecimiento, incapacidad de alguno de los socios, los restantes tienen opción preferencial para comprar las cuotas societarias. El socio supérstite interesado deberá ejercer la opción de compra de las cuotas sociales dentro de los quince (15) días de comunicado por parte de la sociedad a éste el fallecimiento o incapacidad del socio. El derecho de opción para adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, será ejercido por los restantes socios a prorrata de sus respectivas participaciones y con derecho a acrecer. A los fines de la valuación de las cuotas sociales, se practicará un balance especial a la fecha de fallecimiento del socio, cuyo resultado será comunicado al domicilio que este haya informado a la sociedad o al que informen cualquiera de los herederos a la

sociedad. En caso de disconformidad, está deberá ser comunicada al domicilio social dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el balance especial, en caso contrario se tendrá por aceptada la valuación que surge del mencionado balance. Para el supuesto de disconformidad el valor de las cuotas sociales será determinado por tres árbitros, amigables componedores que serán designados del siguiente modo: uno por la sociedad, otro por el juez que entienda en la sucesión y un tercero por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; la decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción. El precio por el valor de las cuotas, ya sea determinado por el balance especial o por los árbitros amigables componedores, deberá abonarse se a los herederos del socio fallecido o al incapacitado, en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Si no existiera socio interesado, se incorporarán los herederos o representantes, ocupando el lugar del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificar la representación. **DÉCIMA:** A la fecha del cierre del Ejercicio Social, el o los administradores realizarán un balance a fin de determinar las ganancias y las pérdidas, el que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración. **DÉCIMO PRIMERA:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los gerentes; y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. **DÉCIMO SEGUNDA:** Serán causales de disolución de la sociedad las establecidas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades y sus modificaciones. La liquidación de la sociedad por cualquier causa será realizada por él/los gerentes o por la persona que oportunamente designen los socios, en la forma establecida por la norma legal antes citada. **DÉCIMO TERCERA**: Para cualquier cuestión que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de la Ley y

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
VANINA A. CERNIELLO
MATRICULA 5185
ESCRIBANA
INSPECCION GENERAL
FOLIO 5
N 028523563

del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan las partes constituida entre sí la sociedad de referencia y formalizado su contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Por este mismo acto los socios acuerdan: **A) Establecer la SEDE SOCIAL** en la calle Pizarro número 7511, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **B)** Establecer domicilio electrónico de la sociedad "leototem@gmail.com" **C)** Establecer como FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO el 31 de diciembre. **D)** Designar GERENTE a **Leonardo Daniel FERNANDEZ**, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en la sede social. **E)** Suscribir e integrar el capital social fijado en el contrato en la siguiente forma: **Leonardo Daniel FERNANDEZ**, suscribe doscientas noventa y nueve (299) cuotas, representativas de pesos doscientos noventa y nueve mil ($ 299.000) del Capital Social; **Federico Leonel FERNANDEZ**, suscribe una cuota (1) cuota, representativas de pesos mil ($ 1.000) del Capital Social. Dejo constancia que, en este acto, ante mí, los socios obligados a la integración de los aportes, en cumplimiento de dicha obligación, entregan la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000) que representa el 100% del total del capital suscripto, en debido cumplimiento de las leyes vigentes en materia de evasión fiscal, al gerente designado, quien lo recibe de conformidad y al fin indicado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley 19.550. **F)** Que en cumplimiento de la Resolución General de I.G.J. 7/2015 (T.O. 9/2015) declaran bajo juramento que no revisten el carácter de personas políticamente expuestas y solicitan a la autorizante suscriba el aplicativo que al efecto el Organismo emite, para su incorporación al expediente de registración de esta sociedad. **G)** Que autorizan y otorgan **PODER ESPECIAL** a la Escribana autorizante **Vanina Andrea Cerniello** (DNI 23.453.079); la Escribana **Romina Ivana Cerniello** (DNI 31.422.338), y **Leonardo Gabriel Fariña** (DNI 24.422.762) para que cualesquiera de ellos, en

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
230908 011479
08/09/2023 11:05:16

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

N 028523563

nombre de **"KYO LOGISTICA S.R.L."**, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de control pertinente la conformidad respectiva para funcionar como sociedad de responsabilidad limitada, con facultad para publicar edictos, aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación social, hacer aclaratorias, rectificatorias, modificatorias y complementarias suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, presentarse ante el Registro Público de Comercio a efectos de obtener la inscripción del estatuto, ejercer los recursos que prescribe el artículo 169 de la Ley 19.550, gestionar la rúbrica de los libros de comercio; para realizar depósitos y retirar los fondos a que se refiere el artículo 187 de la Ley 19.550, y, en fin, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran necesarios para el mejor desempeño del presente mandato. **LEO** esta escritura a los comparecientes, quienes así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. Siguen dis firmas: Leonardo Daniel FERNANDEZ. Federico Leonel FERNANDEZ Está mi sello. Ante mí. Vanina Andrea Cerniello. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, al Folio número **379** de este Registro Notarial número Mil trescientos cuarenta (1340) interinamente a mi cargo. PARA **"KYO LOGISTICA S.R.L."** expido esta **PRIMERA COPIA** en cuatro fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente desde N028523560 a la presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

VANINA A. CERNIELLO
MATRICULA
5185
ESCRIBANA

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION
LEY 404

INSPECCION GENERAL
FOLIO 6

L 015560511

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano VANINA ANDREA CERNIELLO obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 230908011479/A La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, viernes 08 de septiembre de 2023

ESC. PAULA MARIA RODRIGUEZ FOSTER
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZACION
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

COLEGIO DEL NOTARIADO ARGENTINO

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
VANINA A. CERNIELLO
MATRICUL
5185
ESCRIBANA
N 028523639

FOLIO 437. ESCRITURA COMPLEMENTARIA: "KYO LOGISTICA S.R.L". ESCRITURA NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen **Leonardo Daniel FERNANDEZ**, argentino, nacido el 20 de septiembre de 1984, soltero, hijo de Fernando Fernández y de Ana Salday, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.171.380 y CUIL 23-31171380-9, domiciliado en Humaita número 1.250, Tapiales, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires y **Federico Leonel FERNANDEZ**, argentino, nacido el 18 de septiembre de 1996, soltero, hijo de Fernando Fernández y de Ana Salday, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 39.908.047 y CUIL 23-39908047-9, domiciliado en Humaita número 1.250, Tapiales, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Los comparecientes declaran bajo juramento que no reconocen limitación ni restricción alguna a su capacidad ni trámite alguno relativo a la misma, y justifican su identidad de acuerdo al artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, con los documentos individualizados, que en sus originales exhiben y en copia autenticada agrego a la presente. INTERVIENEN por sí, y **DICEN: PRIMERO:** Que mediante escritura número 117 de fecha 7 de septiembre de 2023, pasada ante mí al folio 379 protocolo corriente de este Registro Notarial, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "KYO LOGISTICA S.R.L". **SEGUNDO:** Que en virtud de las observaciones efectuadas por la Inspección General de Justicia en el trámite número 9.605.705 vienen por medio de la presente a RECOMPONER las tenencias de los socios a los efectos de adaptarlo a las disposiciones del organismo, y solicitan a la autorizante que expida primera copia para su inscripción. En consecuencia, lo hacen de acuerdo al siguiente detalle: Suscriben e integran el capital social fijado en el contrato social en la siguiente forma: Leonardo Daniel FERNANDEZ, suscribe doscientas ochenta y cinco (285) cuotas, representativas de pesos doscientos ochen-

N 028523639

ta y cinco mil ($ 285.000) del Capital Social; Federico Leonel FERNANDEZ, suscribe quince (15) cuotas, representativas de pesos mil ($ 15.000) del Capital Social. Dejo constancia que, en este acto, ante mí, los socios obligados a la integración de los aportes, en cumplimiento de dicha obligación, se reintegran y entregan la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000) que representa el 100% del total del capital suscripto, de acuerdo a las tenencias citadas precedentemente de cada uno en el capital suscripto, en debido cumplimiento de las leyes vigentes en materia de evasión fiscal, al gerente designado, quien lo recibe de conformidad y al fin indicado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley 19.550. **LEO** esta escritura a los comparecientes, quienes así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. Siguen dos firmas: **Leonardo Daniel FERNANDEZ. Federico Leonel FERNANDEZ.** Está mi sello. Ante mí. Vanina Andrea Cerniello. **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio número **437** de este Registro Notarial número Mil trescientos cuarenta (1340) interinamente a mi cargo. PARA **"LA SOCIEDAD"** expido esta **PRIMERA COPIA** en la presente foja de Actuación Notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

MINISTERIO - INSPECCION GRAL.
VANINA A. CERNIELLO
MATRICULA 5186
ESCRIBANA

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2023 - 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número Correlativo I.G.J.: 1994961 **CUIT:** 30718336798

Razón Social : SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
KYO LOGISTICA

(antes):

Número de Trámite: 9605705

C.Trám. Descripción

01294 CONSTITUCION URGENTE

Escritura/s 117 Y 135-

y/o instrumentos privados: -

Inscripto en este Registro bajo el numero: 12185 del libro: 171 , tomo: - de: SRL

C.C.: 1

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 2023

DE JUSTICIA - VERAL DE JUSTICIA

MJ
MARTIN JOSEF
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

24134010200012

En la Ciudad de Buenos Aires, **26 de Febrero de 2024**, en mi carácter de escribana **Adscripta** del Registro Notarial **1340** de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que la reproducción que antecede y firmo digitalmente es COPIA FIEL de su original que tengo a la vista doy fe. Se expide el presente, que para su vigencia deberá ser presentado antes del **26 de Mayo de 2024** ante **quien corresponda. Conste** a requerimiento de **LA SOCIEDAD**

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de CERNIELLO Vanina Andrea, Matrícula 5185 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 26/02/2024 13:38:51.-